

titucionalidad del artículo 409 del Código Penal y a ciertas interpretaciones del 428, como respecto de este último ha propuesto, por ejemplo, Berdugo.

En contra de la doctrina dominante, mantiene Ostendorf que la huelga de hambre carece de significación jurídico-penal; ni siquiera las que se produzcan en apoyo de ciertas acciones pueden ser consideradas como ayuda o apología del terrorismo, por ejemplo.

En opinión del autor, las medidas violentas tendentes a abortar una huelga de hambre serían punibles, siendo por el contrario coherentemente impune la conducta omisiva ante un huelga de hambre. En situaciones excepcionales, en las que existen dudas acerca de la voluntad del sujeto, no sólo hay, sin embargo, un derecho a la intervención positiva, sino incluso un deber cuya omisión podría dar lugar a una figura delictiva.

Núm. 8. Agosto 1984

SCHILLING, Georg: «Die falsche Verdächtigung nach § 164 StGB» (La falsa imputación en el parágrafo 164 del Código penal alemán).

El autor examina diversas teorías que califica de modernas, en torno al concepto de falsedad en el parágrafo 164, llegando a la conclusión de que no deben ser acogidas por razones de sistemática interna. Concretamente, rechaza que haya de tratarse de un delito de engaño (Täuschungsdelikt), debiendo volver a calificarse de delito de inculpación (Beschuldigungsdelikt), siendo, por tanto, el falsamente inculpado el sujeto pasivo, y su honor el bien jurídico protegido. No puede afirmarse que esta postura sea aplicable en Derecho español.

Entre las recensiones de que se compone la sección bibliográfica, merece destacarse la que dedica Volter a la 13.^a edición de la Parte General de Wessels, especialmente en atención al interés de la obra comentada.

Juan-Carlos CARBONELL MATEU

Universidad Complutense

NEUE ZEITSCHRIFT FÜR STRAFRECHT (NSZ)

Núm. 6. Junio 1984

REBMAN, K.: «Strafprozessuale Bewältigung von Grossenverfahren» (La superación procesal penal del gran procedimiento).

Se mantiene que los grandes procesos o procedimientos largos suponen una gran carga para jueces y fiscales, exigiendo un acusado coste de personal de justicia. En la aportación se pretende resaltar dichos inconvenientes y buscar soluciones de «lege lata» y, sobre todo, de «lege ferenda», tendentes a acortar el procedimiento.

RUDOLPHI, H. J.: «Primat des Strafrechts im Umweltschutz?» (¿Primacía del Derecho penal en la protección del medio ambiente?). Segunda parte.

Se contiene la conclusión del interesante artículo de Rudolphi ya comentado en el anterior fascículo de este Anuario.

Como nota aparece un trabajo de Manspenger titulado «Absehen von Strafe auch im Strafbefehlsverfahren?» (¿Previsibilidad de la pena, también en el proceso por condena penal impuesta sin juicio oral por el Amstgericht? —análogo a nuestro Juez de Distrito—) que obviamente carece de interés para nosotros.

Núm. 7. Julio 1984

HABERSTRON, D.: «Unschuldsvermutung und Rechtsfolgenausspruch» (Presunción de inocencia y declaración de consecuencias jurídicas).

La presunción de inocencia del artículo 6 II MRK se mantuvo largo tiempo como poco problemático: era considerada como inspiradora general del proceso, pero sin que se le concediera especial trascendencia en la formación de órdenes concretas del mismo. Pero en los últimos tiempos se ha acudido a su valor constitucional para solucionar diversas cuestiones. El autor pretende poner nuevas consecuencias sobre la base de una clarificación sobre el significado constitucional de la presunción de inocencia.

En España se ha prestado desde el principio la debida atención a dicha presunción, y son numerosas las aplicaciones que de ella han hecho los Tribunales, especialmente el Tribunal Constitucional.

Las «aportaciones cortas» que contiene el fascículo son las siguientes: V. Streinke: «Kriminalität durch Beeinflussung von Rechnerabläufen (Criminalidad a través de la manipulación de computadoras); P. Baukelmann: «Subsidiäre Zulässigkeit eines unzulässigen Rechtesmittels bei möglicher Wiedereinsetzung, der nach dem Gesetz unmöglich ist?» (¿Legalidad subsidiaria de un medio jurídico ilegal, en caso del restablecimiento de lo que no era legalmente posible?); y, E. Schnüchter: «Zum 'Minimum' bei der Auslegung normativer Merkmale im Strafrecht» (Sobre el 'mínimo' en la interpretación de los elementos normativos en Derecho penal).

Núm. 8. Agosto 1984

HERDEGE, G.: «Bemerkungen zum Beweisantragsrecht» (Observaciones en torno al derecho de solicitud de prueba). Tercera parte.

Prosigue la publicación del trabajo del Magistrado Hordegen, cuyas dos primeras partes ya han sido comentadas en esta sección (ver número anterior del Anuario). En esta tercera parte se contienen observaciones en torno a importantes cuestiones sobre el rechazo de la solicitud de prueba que

tiene lugar en atención a la suposición de certeza. En este sentido, debe aclararse que la Ley Procesal Alemana (St PO) prevé, en su parágrafo 244, III, la denegación de la solicitud de prueba cuando una importante declaración que deba ser probada en descargo del acusado pudiera ser tratada como si fuera cierto el hecho declarado; en otros términos, si el Tribunal tiene ya el convencimiento de la veracidad del hecho.

El autor del trabajo, lejos de pronunciarse por una limitación del ámbito de dicha «suposición de certeza», aboga por su extensión.

KAISER, G. y MEINBERG, V.: «Tuschelverfahren» und «Millionärsschutzparagraph»? (Empirische Erkenntnisse zur Einstellung nach 153 a I St PO am Beispiel Wirtschaftskriminalität). Suspensión del proceso y parágrafo protector de millonarios (Conocimientos empíricos sobre el archivo, previsto en el § 153 a I StPO, en el ejemplo de la criminalidad económica).

Se han formulado críticas, tanto desde el punto de vista dogmático cuanto político-criminal, ante la posibilidad de archivar una causa penal con la contraprestación de cumplir unas condiciones y mandatos, de acuerdo con el § 153 a StPO, cuyo ámbito de aplicación es por demás de considerable amplitud.

Es de temer que la aplicación de dicho precepto suponga un privilegio para inculpados de alto nivel social. Así constituye un típico ejemplo los autores de delitos económicos.

En el marco de una investigación de la sección criminológica del Instituto Max-Planck, de Friburgo de Brisgovia, que dirige el profesor Kaiser, sobre «archivo de causas económicas por delitos de escasa importancia», se ha analizado esta cuestión derivada del principio de oportunidad. Se pone de manifiesto que en la consecución del archivo el papel decisivo lo juega la estrategia de la defensa, que a su vez dependerá casi siempre de la relevancia social del inculpadado.

Juan Carlos CARBONELL MATEU
Universidad Complutense

ITALIA

RIVISTA ITALIANA DI DIRITTO E PROCEDURA PENALE

ANNO XXVII. Fac. 2. Abril-junio 1984

VASSALLI, G., «Il fatto negli elementi del reato» (El hecho como elemento del delito).

En este artículo, destinado a formar parte del libro homenaje a Giacomo Delitala, Vassalli analiza lo que queda en la actualidad de la concepción tripartita del delito como hecho antijurídico y culpable propuesto por Delitala